



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-23977302-GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el EX-2024-23977302-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual tramita la unificación y actualización de criterios en materia de fiscalización y control del tránsito, transporte y la seguridad vial, las Leyes N° 10.837, N° 13.927, N° 15.477, el Decreto-Ley N° 16.378/57, los Decretos N° 6.864/58, N° 2.608/89, N° 4.460/91, N° 532/09, N° 382/22, las Resoluciones N° 1.297/10 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, N° 88/16 de la ex Subsecretaría de Transporte, N° 1.082/19 del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34 determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran las de entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales, en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial y en la supervisión del control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia (incisos 1°, 5° y 7°);

Que la Ley N° 10.837 "Régimen Legal de Transporte Automotor de Cargas" y su Decreto Reglamentario N° 4.460/91, asignan a la autoridad de transporte las facultades de policía respecto del transporte de cargas en jurisdicción provincial;

Que a través de la Ley N° 13.927 se aprobó el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, reglamentado posteriormente por el Decreto N° 532/09;

Que a través del Decreto-Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros”, se establece el régimen normativo que regula el transporte de pasajeros en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, atribuyendo a esta cartera ministerial, el ejercicio de la policía del transporte, la fiscalización de todos los medios y servicios de transporte y el contralor sobre el cumplimiento de las leyes en la materia;

Que los Decretos N° 6.864/58 y N° 2.608/89 reglamentan los procedimientos de inspección, fiscalización y sanción de los servicios de transporte de pasajeros terrestre y fluvial, en virtud de los cuales se desarrolla el accionar de la Autoridad de Aplicación en su contralor, la comprobación de infracciones, su juzgamiento y la ejecución de las sanciones;

Que el Decreto N° 382/22 aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través de las Resoluciones N° 1.297/10 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, N° 88/16 de la ex Subsecretaría de Transporte (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos), N° 1.082/19 del Ministerio de Gobierno, se aprobaron los formularios de “Notificación de Acta de Infracción de Tránsito” en su versión “Semiautomática”, “Acta de Inspección” y “Acta Única de Infracción de Tránsito: manual, automática o digital (PDA); respectivamente;

Que en virtud de ello y en orden a las prescripciones legales establecidas, corresponde en esta instancia unificar y actualizar diversos criterios en materia de fiscalización y control del tránsito, transporte y seguridad vial, con la finalidad de contribuir a la eficiencia, transparencia y seguridad jurídica en torno a la constatación de infracciones;

Que a los fines de dotar de plena eficacia a las acciones de fiscalización y control que competen a esta Cartera ministerial, deviene conveniente conferir a los agentes que desempeñan tales tareas la potestad de constatar, en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires y con prescindencia de la unidad estructural en la que presten servicios, las infracciones contempladas en las Leyes N° 10.837 y su Decreto reglamentario N° 4460/91, N° 13927 y su Decreto reglamentario N° 532/09, en el Decreto Ley N° 16378/57 y en los Decretos N° 6864/58 y N° 2608/89;

Que dicha medida debe estar acompañada de una capacitación previa de todo el personal que resulte comisionado a efecto, tanto en los aspectos teóricos como en su faz práctica, incorporando ineludiblemente la utilización de los medios tecnológicos;

Que, finalmente, resulta necesario establecer que todas las acciones de fiscalización y control deberán estar precedidas de una orden de servicios, emanada de la

dependencia competente, de cuyo contenido surjan con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se estimen pertinentes;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno (orden 11);

Que la presente medida se dicta con ajuste a lo normado por el artículo 34 de la Ley N ° 15.477 y el Decreto N° 382/22;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar que los agentes que desempeñan tareas de fiscalización y control del tránsito y la seguridad vial y los servicios de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y cargas, y fluvial de pasajeros, que revistan en la Dirección Provincial de Fiscalización y Control de Tránsito y la Seguridad Vial y en la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte, podrán constatar, en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires y con prescindencia de la unidad estructural en la que presten servicios, las infracciones previstas en las Leyes N° 10.837 y su Decreto reglamentario N° 4460/91, N° 13927 y su Decreto reglamentario N° 532/09, en el Decreto Ley N° 16378/57 y en los Decretos N° 6864/58 y N° 2608/89, y labrar, en consecuencia, las actas correspondientes, mediante la utilización de los formularios de constatación de infracciones oportunamente aprobados.

ARTÍCULO 2°. A los fines previstos en el artículo primero, los agentes fiscalizadores deberán ser previamente capacitados en las materias de tránsito, transporte y seguridad vial e instruidos en el uso de la tecnología aplicable para la constatación de las infracciones.

ARTÍCULO 3°. Los agentes fiscalizadores actuarán conforme órdenes de servicio que los encomiende a un destino y/u operativo específico, emanadas de las unidades orgánicas mencionadas en el artículo 1°, o de las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar. Publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.